



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	009 - 2018 - 00193 - 00	Ejecutivo Singular	HOLCIM (COLOMBIA) S. A.	INGENIERIA Y MINERIA LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/04/2022	26/04/2022
2	038 - 2004 - 00354 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	PEÑALOSA & PEÑALOSA LIMITADA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/04/2022	26/04/2022
3	040 - 2011 - 00694 - 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO QUINTA RAMOS IV ETAPA	LUIS ANTONIO URREGO CARRETO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/04/2022	26/04/2022
4	042 - 2018 - 00301 - 00	Ejecutivo Singular	WILLIAM JAVIER ARAQUE SANCHEZ	JUAN CARLOS VITERI URRESTA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/04/2022	26/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-04-21 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



Fl. 42

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 09-2018-00193-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por concepto de cuentas por cobrar, beneficios contractuales, cuentas a favor, y en general cualquier crédito posea la entidad demandada **Ingeniería y Minería Ltda.**, con **Yesos Prada Ltda.** Oficiése, de conformidad con el numeral 4º del artículo 593 del Código General del Proceso

Se limita la medida cautelar en la suma de \$755'000.000,00.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 25 fijado hoy 31 de marzo de 2022 a las 08:00
AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5152135dc48e33467b358c0e9fcdfe7f97d8519157e38442d03287584972d83**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	República de Colombia
	Rama Judicial del Poder Público
	Oficina de Ejecución Civil
	Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 116 C. O. P.	
En la fecha _____	se firmó el presente traslado
de conformidad con lo dispuesto en el art. _____ del	
C. O. P. el cual corre a partir del _____	
y vence en: _____	
El secretario _____	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 20:36:33

Recibo No. AA22637771

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2263777189F3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INGENIERIA Y MINERIA LTDA.
Nit: 860.090.327-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00152878
Fecha de matrícula: 29 de mayo de 1981
Último año renovado: 2017
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2017

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2017.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 9 No. 1-04
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: londonoi@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 2823460
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 9 No. 1-04
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 20:36:33

Recibo No. AA22637771

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2263777189F3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación:	londonoi@yahoo.com
Teléfono para notificación 1:	2823460
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 478, de la Notaría 19 de Bogotá el 7 de abril de 1.981, aclarada por E.P. No. 608 del 5 de mayo de 1.981, de la Notaría 2 de, inscritas el 29 de mayo de 1.981, bajo los números 100.822 y 100.823 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial limitada, denominada: "INGENIERIA Y MINERIA LIMITADA".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de abril de 2041.

OBJETO SOCIAL

La exploración y explotación de materias primas y productos elaborados, para el desarrollo de este objeto podrá la sociedad adquirir toda clase de bienes raíces y muebles y enajenarlos y efectuar operaciones comerciales lícitas y útiles para los fines de la sociedad, ejecutar obras de ingeniería técnica para cualesquiera entidades o personas que los soliciten, efectuando los contratos correspondientes y otorgando las garantías para su cumplimiento.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 20:36:33

Recibo No. AA22637771

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2263777189F3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El capital social corresponde a la suma de \$ 2.000.000,00 dividido en 2.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Ines Elvira Londoño Durana	C.C. 000000035467246
No. de cuotas: 667,00	valor: \$667.000,00
Guillermo Londoño Durana	C.C. 000000079233969
No. de cuotas: 1.333,00	valor: \$1.333.000,00
Totales	
No. de cuotas: 2.000,00	valor: \$2.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente y dos (2) subgerentes, estos últimos tendrán las mismas atribuciones que el primero, cuando lo reemplacen en sus faltas temporales o definitivas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente es el representante legal de la compañía bien sea judicial o extrajudicialmente y por tal razón podrá usar el nombre de ella, comprometerlo, sin limitación de cuantía. Podrá constituir apoderados especiales, delegar sus funciones limitándolas o no, en sus subgerentes, nombrar y remover a todo el personal de la compañía realizar todas las gestiones de carácter económico y administrativo, adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, gravarlos, enajenarlos y en fin desarrollar todas las actividades que directa o indirectamente se requieran para el cumplimiento del objeto social propuesto por la sociedad. No obstante estando el Gerente en el desempeño de sus funciones, podrá delegar en uno de sus subgerentes, labores propias de su cargo, tales como la representación de la compañía ante terceros, con las mismas atribuciones o limitaciones si lo considera pertinente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 20:36:33

Recibo No. AA22637771

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2263777189F3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 0000116 del 13 de junio de 2005, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2005 con el No. 01017714 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Ines Elvira Londoño Durana	C.C. No. 000000035467246

Por Acta No. 0000117 del 28 de octubre de 2005, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2005 con el No. 01020813 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Subgerente	Guillermo Londoño Durana	C.C. No. 000000079233969

Por Acta No. 0000111 del 20 de marzo de 2003, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2003 con el No. 00872382 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Subgerente	Magdalena Chaves Maldonado	C.C. No. 000000041659623

REVISORES FISCALES

Por Acta del 22 de febrero de 1994, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 1994 con el No. 00438809 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jorge Alberto Jimenez Pardo	C.C. No. 000000019168544

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código De Comercio, mediante acta no. 120 de la junta de socios, del 05 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 20:36:33

Recibo No. AA22637771

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2263777189F3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diciembre de 2007, inscrita el 11 de enero de 2008, bajo el No. 1183100 del libro IX, se aceptó la renuncia de JORGE ALBERTO JIMENEZ PARDO como revisor fiscal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.652	20-IV-1982	9 BTA.	12- III-1982 113.288
22	6- I-1984	11 BTA.	12-VIII-1982 120.149
			7- II-1984 146.831
1.997	12-VII- 1990	11 BTA.	26-VII- 1990 300.431
7.796	20- IX- 1990	29 BTA.	23- X-1990 308.302

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001888 del 21 de septiembre de 2005 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01017710 del 24 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001682 del 14 de julio de 2006 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01068744 del 26 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 2644 del 15 de diciembre de 2017 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02287259 del 21 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 7416 del 6 de abril de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02699282 del 27 de abril de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 20:36:33

Recibo No. AA22637771

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2263777189F3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0811
Actividad secundaria Código CIIU: 0899
Otras actividades Código CIIU: 0812

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 30 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de abril de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 20:36:33

Recibo No. AA22637771

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2263777189F3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**SUMINISTRO DE INFORMACION PARA EL USO DE EXPLOSIVOS
TITULO MINERO INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL**

El suscrito RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA, Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, se permite informar que la empresa **INGENIERIA Y MINERIA LTDA**, en su calidad de Titular del **CONTRATO No. 038-96M**, requiere el uso de explosivos para el desarrollo de la actividad minera para el año 2022 en el referido Título Minero, teniendo en cuenta la siguiente información que reposa en el expediente físico:

Mineral	Yeso
Descripción del área donde se ubica el título minero	Se localiza en la vereda San Pablo, Municipio de Zapatoca y Villanueva, en el Departamento de Santander.
Fecha de Inscripción en el RMN (indicar si a la fecha está vigente)	Se inscribió el día cuatro (04) de septiembre de 2007 con duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de inscripción. Actualmente se encuentra en proceso de prórroga solicitada por la firma titular.
Etapa Contractual	Exploración
	Construcción y Montaje
	Explotación X
Método de Explotación	Superficie
	Subterráneo X
Sistema de Explotación	Cámaras y Pilares. cámaras de 8 m de ancho por 10.1 m de altura, cada cámara se comunicará entres si cada 17 m mediante cruzadas, las cuales tendrán un ancho de 7m la separación entre cámaras será de 12 m. De esta manera los pilares de sostenimiento serán de 17 m de largo por 12 m de ancho. (según PTI aprobado mediante concepto técnico PARB-0350 de 04/10/2021)
Reservas explotables año 2022 (según PTO o PTI aprobado)	2.226.929 Toneladas como reservas probadas de Yeso, según actualización de PTI aprobada el 04/10/2021
Tipo y características del yacimiento	El modelo geológico presentado consiste en seis niveles de yesíferos, aquellos que han sido motivo de explotación. La secuencia definida presenta intercalaciones de lodolitas calcáreas que poseen espesores variables entre 0,22 m – 0,87 m, mantienen una posición subhorizontal 8° - 14° en el sector de labores mineras, haciéndose más fuerte la inclinación hacia el sector NW, de igual manera es el comportamiento de los 6 estratos de Yeso o Lodolitas Yesíferas existentes en el área, poseen espesores entre 0,22 m – 1,164m
Producción proyectada para el año 2022 (Según PTO o PTI aprobado)	72.000 toneladas de yeso (según PTI aprobado mediante concepto técnico PARB-0350 de 04/10/2021)
Producción reportada en el año 2021 y 2020 (Según reporte de regalías o FBM)	Para el año 2021 se tiene un registro de 43.179 ton, para el año 2020 se registró una producción de 54.184 toneladas
Se consideró el uso de explosivos en el PTO o PTI aprobado y de qué tipo	Se requiere el uso de Anfo (39.897 kg/año) cordón detonante (121.80 m/año) mecha de seguridad (42.904 m) y detonador común (10726 unidades)
Licencia Ambiental (definir si el título cuenta con viabilidad ambiental vigente)	Cuenta con licencia ambiental otorgada mediante resolución No 000161 del 15 de enero de 2001 por la corporación autónoma regional de Santander CAS. Para explotar hasta 72.000 ton/año
Reglamento de seguridad e higiene minera	
Los Titulares Mineros son responsables de la aplicación del reglamento de seguridad e higiene minera. La ANM deja constancia que en Seguimiento en Línea. SEL de fecha 28 de julio de 2021 se establecieron las siguientes Recomendaciones instrucciones técnicas:	
1. RECOMENDACIONES:	

- No se establecieron recomendaciones.

2. INSTRUCCIONES TECNICAS:

- 2.1** Se debe actualizar el plan de emergencias para la mina. (PLAZO 30 DIAS)
- 2.2** Se debe presentar evidencia de realización de simulacro de evacuación de labores mineras (PLAZO 30 DIAS)
- 2.3** Presentar un registro de estado actual de sostenimiento (pilares y techos de cámaras) del sector izquierdo del título, túneles 4A y 5A. (PLAZO: 15 DIAS)
- 2.4** Teniendo en cuenta que de acuerdo con los registros de producción se observa que el límite de explotación aprobado en el PTI se encuentra cercano a su cumplimiento, la firma titular no puede sobrepasar dicho volumen.

Nota: El Consumo de Explosivos aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones fue calculado para la extracción del Mineral de Yeso y sus Intercalaciones, ya que de acuerdo a Columna estratigráfica y las dimensiones de la cámara (ancho y alto) los porcentajes de yeso corresponden a un 73% del alto de la cámara y de mineral de estéril corresponde a un 27% de la misma. Lo que indica que para las 72.000 toneladas de yeso a extraer al año la Sociedad Titular deberá de remover alrededor de 27.000 toneladas de estéril.

Para constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga a los cinco (05) días del mes de octubre de 2021, a solicitud del Gerente de Yesos Prada, el Señor Hervin Prada Meza actuando como apoderado de la firma titular, mediante escrito radicado 20211001461102 del 01 de octubre de 2021.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM

49

OTROSÍ AL CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE YESO PERTENECIENTE AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE N° 038-96M, CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE INGENIERIA Y MINERIA LTDA Y SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA

Entre **HERVIN PRADA MEZA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.846.376 de Bucaramanga, obrando en su calidad de representante legal, de la **SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA.**, con NIT.890.200.251-1 y para efectos de este acuerdo se denominará **EL OPERADOR MINERO**, y por la otra **GUILLERMO LONDOÑO DURANA**, identificado con cédula de ciudadanía número C.C 79.233.969 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad **INGENIERIA Y MINERIA LTDA.**, con NIT 860.090.327-8, domiciliada en la Cra 8 # 12C-35 Oficina 904 en la ciudad de Bogotá, quien en adelante y para efectos de este acuerdo se denominará **EL TITULAR**, se ha convenido firmar un otrosí, con el fin de modificar al contrato inicialmente suscrito la cláusula tercera quedando de la siguiente manera:

CLÁUSULA TERCERA: CONTRAPRESTACIÓN. El **OPERADOR MINERO** pagará en contraprestación por la autorización de explotación al **TITULAR MINERO** la suma de \$8.500 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE) por cada tonelada de yeso extraída de la mina, pago que se efectuará dentro de los 60 días siguientes a su extracción.

Se deja expresa constancia que lo aquí pactado se firma de común acuerdo entre las partes sin presión de ninguna naturaleza y el mismo se acepta debido a que no genera perjuicio alguno a las partes que lo suscriben. Por todo lo demás, se mantiene en su forma original.

En constancia de su aceptación se suscribe por las partes, tal como aparece, a los nueve (09) días, del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), encontrándose las partes en pleno uso de sus facultades mentales y libres de todo apremio.

EL TITULAR

EL OPERADOR MINERO



GUILLERMO LONDOÑO DURANA
C.C. 79.233.969 de Bogotá
Representante legal
Ingeniería y Minería Ltda.



HERVIN PRADA MEZA
C.C. 13.846.376 de Bucaramanga
Representante legal
Sociedad de Yesos Prada Ltda.

Señor

JUEZ 5to CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo de HOLCIM COLOMBIA S.A. Vs. INGENIERIA Y MINERIA LTDA.

No. 09 – 2018- 000193-00

GUILLERMO LONDOÑO DURANA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79'233.969 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Primer Subgerente y Representante Legal de INGENIERIA Y MINERIA LTDA., Nit. 860.090.327-8, Sociedad con domicilio en Bogotá D.C. , por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. ANDRES GOUFFRAY NIETO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, para que conteste la demanda, asista a la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P. interponga todo de tipo de recursos, excepciones, nulidades, y en general ejerza todos los actos tendientes a la defensa de los derechos de la sociedad por mi representada.

El apoderado designado queda también facultado para suscribir, comprometer, recibir directamente los títulos, desistir, transigir, sustituir, reasumir y todo lo relacionado en el Art. 77 del C.G.P., y las demás facultades para el correcto desempeño del mandato conferido.

Atentamente,



GUILLERMO LONDOÑO DURANA.
C.C. 79'233.969
Correo electrónico: g_lon@yahoo.com>

Acepto,



ANDRES GOUFFRAY NIETO.
C.C. 79'297.344
T.P. 51.916
Correo electrónico: agouffray@gmail.com

NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Bogotá D.C., 2022-04-05 12:29:37

En el despacho de la Notaria Veintidos de este círculo se presentó documento escrito por:

LONDOÑO DURANA GUILLERMO con C.C. 79233969 y T.P. No.

con destino a: SEÑOR JUEZ

22
NOTARÍA
VEINTIDOS

509



bxawm



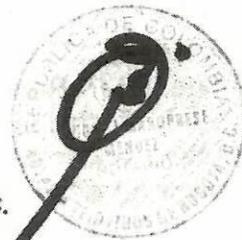
Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia se firma.

x *g.w.*

FIRMA

Manco-1,

NOTARIO 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MANUEL JOSÉ CAROPRESE MENDEZ



Señor

JUEZ 5to. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo de HOLCIM COLOMBIA S.A. Vs. INGENIERIA Y MINERIA LTDA.

No. 09 – 2018- 000193-00

ANDRES GOUFFRAY NIETO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., obrando como apoderado de la Sociedad que con domicilio en Bogotá, gira con la denominación social de INGENIERIA Y MINERIA LTDA., Sociedad que se encuentra representada legalmente por GUILLERMO LONDOÑO DURANA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79'233.969 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Primer Subgerente y Representante Legal, y según poder que para los efectos me fuera otorgado, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION en contra del auto proferido el 30 de marzo de 2022, mediante el que se decretó el embargo de los dineros que paga la Sociedad YESOS PRADA LTDA., la demandada, recursos que tiene como fundamento los siguientes argumentos:

1. Señala el inciso tercero del Art. 599 del C..G.P. que,

ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Quando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia

2. En el presente asunto se encuentra embargado el título minero CONTRATO No. 038-96M, cuyo titular es la Sociedad demandada, inscrito el día 4 de septiembre de 2007 con duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de **Calle 104 No. 15 – 20 Oficina 301 PBX. 601 - 5416444 Bogotá, Colombia.**



inscripción, y que corresponde a una mina de yeso ubicada en la vereda San Pablo, Municipio de Zapatoca, y en el Municipio de Villanueva, en el Departamento de Santander. que actualmente se encuentra en proceso de prórroga solicitada por la firma titular.

3. Tal y como aparece en el respectivo título, este se encuentra embargado desde el año 2.018 por parte orden del Juzgado 9°. Civil del Circuito de Bogotá. Señala la anotación:

186913	18/MAR/2016	SIGMSIGM System Admin	Radicar solicitud para prórroga del título minero		
34975	10/JUL/2018		EMBARGO DE TITULOS	1236	24/MAY/2018 DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO - MAYOR CUANTIA DONDE ACTUA COMO DEMANDANTE HOLCIM (COLOMBIA) S.A - NIT. 860.009.808-5 CONTRA INGENIERIA Y MINERIA LTDA NIT. 860.090.327-8 MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISIS 16 DE MAYO DE 2018, DECRETO EL EMBARGO DE CUALQUIER TITULO MINERO EN CABEZA DE LA DEMANDADA INGENIERIA MINERIA LTDA NIT. 860090327-8 ESPECIALMENTE EL QUE AQUELLA BUSCA RENOVAR A TRAVES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 038-96M

4. Las reservas del yacimiento al 2020, eran 2'226.929 toneladas probadas. A un valor de \$ 8.500 tonelada el valor sería de \$ 18'928.896.500.00 M/cte. Señala el documento adjunto:

Reservas explotables año 2022 (según PTO o PTI aprobado)	2.226.929 Toneladas como reservas probadas de Yeso, según actualización de PTI aprobada el 04/10/2021
--	--

5. Para el año 2022, se proyecta que se produzcan 72.000 toneladas de las que se le debe pagar a INGENIERIA Y MINERIA LTDA. \$ 612'000.000.00 por el año conforme al Otrosi al contrato de explotación minera, celebrado entre INGENIERIA Y MINERIA LTDA. y YESOS PRADA LTDA., fechado el 9 de febrero de 2022, en el que las partes estipularon un valor por tonelada explotada de \$ 8.500.00 M/cte.

Producción proyectada para el año 2022 (Según PTO o PTI aprobado)	72.000 toneladas de yeso (según PTI aprobado mediante concepto técnico PARB-0350 de 04/10/2021)
---	---

Calle 104 No. 15 – 20 Oficina 301 PBX. 601 - 5416444 Bogotá, Colombia.



6. Debe acotarse que el Art. 600 del C.G.P. contempla que la posibilidad que tiene el ejecutado de solicitar la reducción de embargos, con el objeto de para minorizar el alcance del embargo y secuestro de sus bienes, una vez se han consumado tales medidas cautelares, que no es el caso, ya que la medida hasta ahora se decretó pero no ha sido consumado.

7. Así las cosas se puede concluir que con las reservas probadas el título minero embargado en el presente asunto tiene un valor superior a los \$18'000.000.000.00 M/cte. por lo que el embargo decretado supera ampliamente el doble del crédito cobrado.

SOLICITUD

Se sirva reponer el auto mediante el que se ordenó el embargo de los crédito que tenga la Sociedad YESOS PRADA LTDA., con INGENIERIA Y MINERIA LTDA. por incurrir en exceso, al pretender embargar bienes y derechos de crédito que representan mucho más del doble de la obligación que se ejecuta, violando de esta manera la limitación contenida en el Art. 599 del C.G.P.

ANEXO

1. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad demandada INGENIERIA Y MINERIA LTDA. expedido por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.
2. Copia de la certificación expedida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, el 5 de octubre de 2021, en la que consta las condiciones del título minero CONTRATO No. 038-96M, cuyo titular es la Sociedad INGENIERIA Y MINERIA LTDA.
3. Copia del Otrosi al contrato de explotación minera, celebrado entre INGENIERIA Y MINERIA LTDA. y YESOS PRADA LTDA., celebrado el 9 de febrero de 2022.
4. Poder otorgado a mi favor.

Atentamente,


ANDRES GOUFFRAY NIETO.

C.C. 79'297.344 Bta.

T.P. 51.916

Correo electrónico: agouffray@gmail.com

Calle 104 No. 15 – 20 Oficina 301 PBX. 601 - 5416444 Bogotá, Colombia.

52

RE: Memorial No. 09-2018-00193 Ejecutivo de HOLCIM COLOMBIA S.A. Vs. INGENIERIA Y MINERIA LTDA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/04/2022 9:06

Para: lvayala94@gmail.com <lvayala94@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2318-2022, Entidad o Señor(a): ANDRÉS GOUFFRAY NIETO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN // lvayala94@gmail.com Mar 05/04/2022 16:24 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

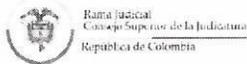


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: lvayala94@gmail.com <lvayala94@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de abril de 2022 16:24

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'Andres Gouffray' <agouffray@gmail.com>; g_lon@yahoo.com <g_lon@yahoo.com>; col-notificaciones.holcim@lafargeholcim.com <col-notificaciones.holcim@lafargeholcim.com>; col-notificacioneslegales@lafargeholcim.com <col-notificacioneslegales@lafargeholcim.com>; luz.marquezuseche@lafargeholcim.com <luz.marquezuseche@lafargeholcim.com>; david.recobrar@gmail.com <david.recobrar@gmail.com>; alondono.recobrar@gmail.com <alondono.recobrar@gmail.com>; natalia.gutierrez@lafargeholcim.com <natalia.gutierrez@lafargeholcim.com>

Asunto: Memorial No. 09-2018-00193 Ejecutivo de HOLCIM COLOMBIA S.A. Vs. INGENIERIA Y MINERIA LTDA

Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito enviar adjunto memorial **interponiendo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto proferido el 30 de marzo de 2022, mediante el que se decretó el embargo de los dineros que paga la Sociedad YESOS PRADA LTDA., solicitando se sirva reponer el auto mediante el que se ordenó el embargo de los créditos que tenga la Sociedad YESOS PRADA LTDA., con INGENIERIA Y MINERIA LTDA. por incurrir en exceso, al pretender embargar bienes y derechos de crédito que representan mucho más del doble de la obligación que se ejecuta, violando de esta manera la limitación contenida en el Art. 599 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo de HOLCIM COLOMBIA S.A. Vs. INGENIERIA Y MINERIA LTDA., No. 09-2018-00193, donde el Doctor Andres Gouffray Nieto obrando como apoderado de la Sociedad INGENIERIA Y MINERIA LTDA..**

Cordialmente,

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	2318-2022
Fecha Recibido	05/04/2022
Número de Folios	9
Quien Recepcionó	LSSB
⑤ 09-2018-193	

9



LAURA VANESSA AYALA ORTIZ

Asistente

CALLE 54 No. 4 – 10

Tel. 5416444

Correo: Lvayala94@gmail.com

Bogotá – Colombia


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 116 C. G. P.

En la fecha 21 04 2021 se file el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 22 04 2021
 y vence en: 26 04 2021
 El secretario _____

540

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
Ciudad.-

Asunto: Liquidación del crédito

Ref. Ejecutivo Hipotecario No 2004 - 00354
Demandante: **BANCO AV VILLAS**
Demandado: PEÑALOSA & PEÑALOSA LIMITADA
Juzgado de origen 38 Civil del Circuito.

MIGUEL ÁNGEL MEJIA MUÑOZ, obrando en mi calidad de apoderado del cesionario dentro del proceso en referencia, dado cumplimiento a su auto anterior me permito adjuntar liquidación del crédito actualizada.

Cordialmente.,



MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ.
C.C N°19406.328 de Bogotá
TP: N° 154.671 del C.S.J
Tel 3043915929
Correo abogadomiguelmm@hotmail.com

LIQUIDACIÓN DE CREDITO - PROCESO EJECUTIVO 2004-354

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL

\$ 469.307.115,16

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
11/04/2012	30/04/2012	20	1,65	\$	5.162.378,27
01/05/2012	31/05/2012	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/06/2012	30/06/2012	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/07/2012	31/07/2012	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/08/2012	31/08/2012	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/09/2012	30/09/2012	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/10/2012	31/10/2012	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/11/2012	30/11/2012	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/12/2012	31/12/2012	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/01/2013	31/01/2013	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/02/2013	28/02/2013	28	1,65	\$	7.227.329,57
01/03/2013	31/03/2013	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/04/2013	30/04/2013	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/05/2013	31/05/2013	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/06/2013	30/06/2013	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/07/2013	31/07/2013	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/08/2013	31/08/2013	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/09/2013	30/09/2013	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/10/2013	31/10/2013	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/11/2013	30/11/2013	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/12/2013	31/12/2013	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/01/2014	31/01/2014	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/02/2014	28/02/2014	28	1,65	\$	7.227.329,57
01/03/2014	31/03/2014	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/04/2014	30/04/2014	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/05/2014	31/05/2014	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/06/2014	30/06/2014	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/07/2014	31/07/2014	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/08/2014	31/08/2014	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/09/2014	30/09/2014	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/10/2014	31/10/2014	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/11/2014	30/11/2014	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/12/2014	31/12/2014	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/01/2015	31/01/2015	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/02/2015	28/02/2015	28	1,65	\$	7.227.329,57
01/03/2015	31/03/2015	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/04/2015	30/04/2015	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/05/2015	31/05/2015	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/06/2015	30/06/2015	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/07/2015	31/07/2015	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/08/2015	31/08/2015	31	1,65	\$	8.001.686,31

01/09/2015	30/09/2015	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/10/2015	31/10/2015	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/11/2015	30/11/2015	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/12/2015	31/12/2015	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/01/2016	31/01/2016	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/02/2016	29/02/2016	29	1,65	\$	7.485.448,49
01/03/2016	31/03/2016	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/04/2016	30/04/2016	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/05/2016	31/05/2016	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/06/2016	30/06/2016	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/07/2016	31/07/2016	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/08/2016	31/08/2016	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/09/2016	30/09/2016	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/10/2016	31/10/2016	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/11/2016	30/11/2016	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/12/2016	31/12/2016	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/01/2017	31/01/2017	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/02/2017	28/02/2017	28	1,65	\$	7.227.329,57
01/03/2017	31/03/2017	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/04/2017	30/04/2017	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/05/2017	31/05/2017	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/06/2017	30/06/2017	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/07/2017	31/07/2017	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/08/2017	31/08/2017	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/09/2017	30/09/2017	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/10/2017	31/10/2017	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/11/2017	30/11/2017	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/12/2017	31/12/2017	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/01/2018	31/01/2018	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/02/2018	28/02/2018	28	1,65	\$	7.227.329,57
01/03/2018	31/03/2018	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/04/2018	30/04/2018	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/05/2018	31/05/2018	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/06/2018	30/06/2018	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/07/2018	31/07/2018	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/08/2018	31/08/2018	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/09/2018	30/09/2018	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/10/2018	31/10/2018	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/11/2018	30/11/2018	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/12/2018	31/12/2018	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/01/2019	31/01/2019	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/02/2019	28/02/2019	28	1,65	\$	7.227.329,57
01/03/2019	31/03/2019	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/04/2019	30/04/2019	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/05/2019	31/05/2019	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/06/2019	30/06/2019	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/07/2019	31/07/2019	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/08/2019	31/08/2019	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/09/2019	30/09/2019	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/10/2019	31/10/2019	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/11/2019	30/11/2019	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/12/2019	31/12/2019	31	1,65	\$	8.001.686,31

01/01/2020	31/01/2020	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/02/2020	29/02/2020	29	1,65	\$	7.485.448,49
01/03/2020	31/03/2020	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/04/2020	30/04/2020	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/05/2020	31/05/2020	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/06/2020	30/06/2020	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/07/2020	31/07/2020	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/08/2020	31/08/2020	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/09/2020	30/09/2020	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/10/2020	31/10/2020	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/11/2020	30/11/2020	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/12/2020	31/12/2020	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/01/2021	31/01/2021	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/02/2021	28/02/2021	28	1,65	\$	7.227.329,57
01/03/2021	16/03/2021	16	1,65	\$	4.129.902,61
Total Intereses de Mora					\$ 841.983.895,31
Subtotal					\$ 1.311.291.010,47
(-) Abono realizado 16/03/2021					\$ 231.200.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>					\$ 231.200.000,00
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>					\$ 0,00
<i>Abono a Capital</i>					\$ 0,00

Subtotal Obligación \$ 1.080.091.010,47

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL**

\$ 469.307.115,16

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
17/03/2021	31/03/2021	15	1,65	\$	3.871.783,70
01/04/2021	30/04/2021	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/05/2021	31/05/2021	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/06/2021	30/06/2021	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/07/2021	31/07/2021	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/08/2021	31/08/2021	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/09/2021	30/09/2021	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/10/2021	31/10/2021	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/11/2021	30/11/2021	30	1,65	\$	7.743.567,40
01/12/2021	31/12/2021	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/01/2022	31/01/2022	31	1,65	\$	8.001.686,31
01/02/2022	21/02/2022	21	1,65	\$	5.420.497,18
Total Intereses de Mora					\$ 699.060.563,67
Subtotal					\$ 1.168.367.678,83

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	469.307.115,16
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	930.260.563,67
Abonos (-)	\$	231.200.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	1.168.367.678,83

542

GRAN TOTAL OBLIGACIÓN \$

1.168.367.678,83

543

RE: Liquidcion Actualizada 11001310303820040035401

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/04/2022 15:34

Para: Miguel Mejía Muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2384-2022, Entidad o Señor(a): MIGUEL MEJIA MUÑOZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ALLEGA ACTUALIZACION DE CREDITO//Miguel Mejía Muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com> Vie 08/04/2022 8:10//PVV

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Miguel Mejía Muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 8 de abril de 2022 7:51**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Liquidcion Actualizada 11001310303820040035401

Buen Dia

Cordial Saludo

Adjunto Liquidación actualizada.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	2384-2022
Fecha Recibido	18-04-22
Número de Folios	(4) PV
Quié: n Recepcionó	PV



Fl. 174

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 40-2011-00694-00

En atención a la solicitud que precede, el despacho NIEGA por improcedente la terminación del proceso, pues el despacho no encuentra acreditadas causales legales o jurisprudenciales para la culminación de este proceso.

Frente a la vinculación de su representado, nuevamente el despacho le hace saber que en autos del 25 de noviembre de 2019 (fl. 152) y del 6 de julio de 2020 se tuvo como sustituto al señor Marco Fidel Agudelo Avendaño, y se ordenó realizar su notificación en legal forma, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Distinto a los señalamientos referentes a que no tuvo oportunidad de presentar su inconformidad, tenga en cuenta que, a través de auto de fecha 10 de noviembre de 2020 se tuvo por notificado al sucesor mediante conducta concluyente, y dentro del término que la ley le otorga, guardó silencio, providencia que también se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por demás, a pesar de que el presente juicio mixto se están ejecutando sumas convenidas en UPAC's no se observan requisitos legales y jurisprudenciales para su terminación pues la falta capacidad de pago del demandado está más que evidenciada, si se tiene en cuenta que en el presente asunto también se adelanta una demanda acumulada, la cual, por cierto, persigue las expensas de administración que generadas por el predio objeto de hipoteca en este asunto.

De manera que, ante la existencia de otro proceso inhibe la exigencia de requisitos adicionales para el adelantamiento de la ejecución pues según ha sido decantado por la H. Corte Suprema de Justicia la falta de ese requisito "*(...) no implica per sé influir a la accionada para que automáticamente culmine el señalado compulsivo (...), por el contrario, se itera, dicha colegiatura debe verificar liminarmente si en el presente asunto, la deudora tiene la capacidad financiera para someterse a tal beneficio, pues de no tenerla, sería inane y violatorio del principio de economía procesal, finiquitar el compulsivo*"¹

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 11 de noviembre de 2015. STC-15487-2015, rad. 11001-02-03-000-2015-02667-00

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 027 fijado hoy 6 de abril de 2022 a las 08:00
AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8cec146dd5b88e8dff1bbf1dc0ec4bc3c4462508b79daf7bd896fb9b721b11**

Documento generado en 05/04/2022 01:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor(a):

Juez 5 Civil del Circuito de Ejecución

Carrera 10 número 14-30 piso 5

Bogotá D.C.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

J05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

11001 31 03 040 2011 00694 00

Referencia:	2011-0694, Ejecutivo Mixto (40 C. Cto.)
Demandante:	Edificio Quinta Ramos IV Etapa
Demandado:	Luis Antonio Urrego Barreto
Asunto:	Recursos de reposición y apelación contra auto.

Guillermo Vélez Murillo, apoderado del ciudadano **Marco Fidel Agudelo Avendaño**, vinculado forzoso a esta actuación, en forma respetuosa, me permito interponer, como principal, el recurso de reposición, subsidiario del de apelación¹, en contra de la providencia de abril 5 de 2022¹, donde se niega, en forma contradictoria, la terminación de la ejecución por una deuda contraída en UPAC.

1

I Motivos de mi Inconformidad.

1. El auto es contradictorio. En efecto, la decisión impugnada se basa en los argumentos de la actuación de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a través del magistrado José David Corredor Espitia, que fue revocada, *precisamente*, mediante la acción de tutela que falló la Corte Suprema de Justicia.

2. El auto atacado retoma, *inexplicablemente*, los argumentos que habían servido de sustento para la decisión que, mediante acción de tutela, fuera revocada por el Tribunal de cierre. Su honorable Despacho pasó por alto lo que dijo la Corte Suprema, y solo transcribió lo que dijo el Tribunal en su providencia revocada. La Corte precisó:

2. Al margen de lo expuesto, cuando se trata de procesos ejecutivos por créditos de vivienda, esta Corte, siguiendo las subreglas constitucionales, ha sostenido como presupuestos específicos para acceder al resguardo: i) que la acción haya sido interpuesta oportunamente, esto es, antes del registro del auto aprobatorio del remate o de adjudicación del inmueble hipotecado; (ii) haber actuado el actor con una mínima diligencia dentro del compulsivo censurado, ejerciendo los mecanismos de defensa procedentes; y (iii) que directa o indirectamente se afecte el derecho a la vivienda digna, establecido en el artículo 51 Superior y gobernado por la Ley 546 de 1999.

¹ Para estimar agotadas las etapas que señala la honorable Corte Suprema de Justicia en su sentencia de acción de tutela instaurada en contra de este juzgado.

En torno a lo discurrido, en la sentencia SU-813 de 2007, la Corte Constitucional razonó:

“(...) [L]os jueces que estén conociendo de acciones de tutela relativas a la terminación de procesos ejecutivos que se refieran a créditos de viviendas iniciados con anterioridad al 31 de diciembre de 1999, deberán seguir, entre otros, el precedente sentado en la presente sentencia de unificación. Por lo tanto, a) deberán conceder la acción de tutela cuando i) este haya sido interpuesta de manera oportuna antes de que se haya registrado el auto aprobatorio del remate o de adjudicación del inmueble y ii) cuando el demandante en dicho proceso ejecutivo haya actuado con una diligencia mínima dentro del mismo (...)”.

En un reciente pronunciamiento, esa colegiatura indicó, además:

“(...) [E]n tratándose de procesos ejecutivos hipotecarios iniciados antes de 1999, esta Corporación ha especificado que el principio de inmediación se cumple –para efectos de proteger a terceros adquirentes de buena fe– si la acción de tutela ha sido instaurada antes de que el bien rematado en pública subasta sea registrado (...)”.

Ahora, como el litigio coercitivo no finaliza con la ejecutoria de la sentencia, el cotejo de la oportunidad temporal en la interposición de la tutela se comprende a partir de las actuaciones subsiguientes a aquélla hasta la almoneda, mientras ello ocurre, como ha advertido la jurisprudencia, el accionante debe agotar los medios procesales a fin de evitar la posible vulneración de sus prerrogativas fundamentales.

3. Yendo al caso, corresponde destacar que en él se cumplen los presupuestos (i) y (iii) arriba señalados, pues sobre el primero, el auxilio fue deprecado el 26 de octubre de 2015, es decir, antes de la diligencia de remate, máxime cuando el presente proceso transita por la etapa de la liquidación del crédito; y en lo concerniente al tercero, es claro que la discusión aquí planteada gira en torno a la supuesta reestructuración del préstamo cobrado sin el cumplimiento de las exigencias previstas por la Ley 546 de 1999 y la doctrina constitucional, relacionándose así con el derecho a la vivienda digna desarrollado en tales disposiciones normativas y jurisprudenciales.

Ocurre lo mismo con la condición (ii) relativa a actuar con la mínima diligencia, toda vez que en el asunto la gestora actuó de manera eficiente, al utilizar las herramientas de defensa consagradas por el legislador para ello.

En efecto, se observa que notificado del mandamiento de pago, a la tutelante formuló las *“(...) excepciones de mérito (...) [de] (...) falta de los requisitos contenidos en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil (...), abuso del derecho (...), deber de reliquidar y del derecho del deudor a solicitar la revisión de los contratos”* desestimadas mediante sentencia de primera y segunda instancia.

Del mismo modo, peticionó la terminación anormal del proceso, apoyando su reclamo en la falta de reestructuración del crédito, siendo acogido tal pedimento por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, determinación revocada por la Corporación querellada el 5 de octubre de 2015.

4. Conforme lo anterior, establecidos los requisitos de procedibilidad, debe decirse que tratándose de la reestructuración de créditos de vivienda, como exigencia esencial para promover un cobro compulsivo, luego de haberse reliquidado una obligación en virtud de lo previsto por el artículo 42 de la Ley 546 de 1999, esta Corte ha definido como obligatorio el cumplimiento de dicho presupuesto, por incumbir propiamente a la exigibilidad del título, de modo que no consumir con esa premisa impide la ejecución.

Y concluye la Corte Suprema de Justicia lo siguiente:

Resuelve:

Primero: conceder la tutela solicitada por María del Carmen Moreno Suárez frente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, específicamente contra el magistrado José David Corredor Espitia, con ocasión del juicio ejecutivo hipotecario promovido por Central de Inversiones S.A. respecto de la aquí actora.

En consecuencia, se ordenará a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito de Cali para que dentro de las cuarenta y ocho 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, deje sin valor y efecto el proveído de 5 de octubre de 2015, por el cual revocó la decisión del *a quo* relativa a declarar la terminación del proceso, así como las actuaciones que de ésta se desprendan, con el propósito de que examine la temática relacionada con la exigencia de reestructurar el crédito cobrado en un juicio, como requisito para adelantar la ejecución, teniendo en cuenta las precedentes reflexiones.

Segundo: Notificar lo así decidido, mediante comunicación telegráfica, a todos los interesados.

Tercero: Si este fallo no fuere impugnado remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y Cúmplase

3

LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
Presidente de Sala

MARGARITA CABELLO BLANCO

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ

ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

3. En esta actuación, el vinculado forzoso, no ha sido objeto de una "reestructuración del crédito", el inmueble hipotecado no ha sido rematado, el demandado ha actuado con los recursos que la ley le confiere (**más no, con los que el juzgado le ha negado, obviamente**), y se está viendo afectado en su derecho fundamental a la vivienda digna.

4. El auto se apoya en un hecho falso: que al vincularse al ciudadano MARCO FIDEL AGUDELO AVENDAÑO se le concedió un término para contestar la demanda, situación contraria a la verdad pues, cuando esa vinculación se efectuó, se hizo bajo la figura de que "*asumirá el proceso en el estado en que se encuentra*". En ninguna de las providencias relativas a la irregular vinculación del ahora ejecutado, se le conceden términos para excepcionar.

II Petición.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia en la sentencia de tutela notificada, acá, en febrero 15 de 2022, y la misma jurisprudencia, retomada en sentido inverso en la actuación impugnada, solicito:

Decretar la terminación inmediata, por ministerio de la ley, del proceso hipotecario aquí acumulado.

De negarse la petición de aplicar la jurisprudencia constitucional, y apartarse, su Despacho, del acatamiento del Imperio de la Constitución y de la ley, ruego concederme el recurso de apelación, o pronunciarse sobre su improcedencia, para, entonces, poder presentar la solicitud del amparo constitucional, ante la vulneración de los derechos fundamentales del adulto mayor, resultado de las actuaciones inconstitucionales por parte de su señoría.

Atentamente,

Sin firma autógrafa (inciso 2 del art. 2 del Dto. Leg. 806/20).

Guillermo Luis Vélez Murillo

T. P. 138.861 de C. S. J.

Carrera 19C número 25-02 sur, Bogotá.

Teléfono: (601) 373 2200,

Celular: 300 373 2200 WhatsApp

Correo electrónico: info@abogadovelez.com
abogadovelezm@gmail.com
abogadovelezm@outlook.com
www.abogadovelez.com

Entiados

179

RE: Rad: 11001 31 03 040 2011 00694 00, Ejecutivo de Quinta Ramos contra Luis Urrego, recursos contra auto de abril 5 de 2022

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/04/2022 17:03

Para: Oficina Abogado Vélez <abogadovelezm@outlook.com>

ANOTACION

Radicado No. 2423-2022, Entidad o Señor(a): GUILLERMO LUIS VÉLEZ MU - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recursos de reposición y apelación contra auto. // Oficina Abogado Vélez <abogadovelezm@outlook.com> Vie 08/04/2022 14:54 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Oficina Abogado Vélez <abogadovelezm@outlook.com>

Enviado: viernes, 8 de abril de 2022 14:54

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad: 11001 31 03 040 2011 00694 00, Ejecutivo de Quinta Ramos contra Luis Urrego, recursos contra auto de abril 5 de 2022

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	2423-2022
Fecha Recibido	8-04-2022
Número de Folios	2
Quien Recepciona	LSSB
⑤ 40-2011-694	

Cordial saludo.

Guillermo Vélez Murillo, apoderado del ciudadano *Marco Fidel Agudelo Avendaño*, vinculado forzoso a esta actuación, en forma respetuosa, me permito interponer, como principal, el recurso de reposición, subsidiario del de apelación^[1], en contra de la providencia de abril 5 de 2022', donde se niega, en forma contradictoria, la terminación de la ejecución por una deuda contraída en UPAC.

[1] Para estimar agotadas las etapas que señala la honorable Corte Suprema de Justicia en su sentencia de acción de tutela instaurada en contra de este juzgado.

Agradezco su gentil colaboración.

Favor enviar acuse de recibo de este mensaje. Gracias.



Abogado Guillermo Vélez Murillo www.abogadovelez.com

Celular: 300 373 2200 (WhatsApp)

Fijo: 601 373 2200 (fax)

Carrera 19C 25-02 sur

Bogotá D.C. Colombia

abogadovelezm@gmail.com

abogadovelezm@outlook.com

info@abogadovelez.com

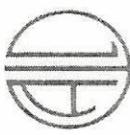
	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 113 C. O. P.	
En la fecha <u>21 04 2022</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u>	del
C. O. P. el cual co. <u>co.</u> ra a partir del <u>22 04 2022</u>	
y vence en: <u>26 04 2022</u>	
El secretario	



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2018-301		
DEMANDANTE	WILLIAM JAVIER SANCHEZ ARAQUE		
DEMANDADO	JUAN CARLOS VITERI URRESTA		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-08-16	2017-08-16	0	32.97	78.200.000,00	78.200.000,00	0,00	78.200.000,00	0,00	0,00	78.200.000,00	0,00	0,00	0,00
2017-08-16	2017-08-16	1	32.97	104.000.000,00	182.200.000,00	142.298,01	182.342.298,01	0,00	142.298,01	182.342.298,01	0,00	0,00	0,00
2017-08-17	2017-08-31	15	32.97	0,00	182.200.000,00	2.134.470,10	184.334.470,10	0,00	2.276.768,11	184.476.768,11	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32.97	0,00	182.200.000,00	4.268.940,21	186.468.940,21	0,00	6.545.706,32	188.745.706,32	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31.73	0,00	182.200.000,00	4.265.555,66	186.465.555,66	0,00	10.811.263,97	193.011.263,97	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31.44	0,00	182.200.000,00	4.095.496,97	186.295.496,97	0,00	14.906.760,95	197.106.760,95	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31.16	0,00	182.200.000,00	4.198.398,79	186.396.398,79	0,00	19.105.159,74	201.305.159,74	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31.04	0,00	182.200.000,00	4.184.223,44	186.384.223,44	0,00	23.289.383,18	205.469.383,18	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31.52	0,00	182.200.000,00	3.830.442,85	186.030.442,85	0,00	27.119.826,03	209.319.826,03	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31.02	0,00	182.200.000,00	4.182.450,59	186.382.450,59	0,00	31.302.276,61	213.502.276,61	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30.72	0,00	182.200.000,00	4.013.178,74	186.213.178,74	0,00	35.315.455,35	217.515.455,35	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30.66	0,00	182.200.000,00	4.139.841,81	186.339.841,81	0,00	39.455.297,16	221.655.297,16	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30.42	0,00	182.200.000,00	3.978.746,00	186.178.746,00	0,00	43.434.043,16	225.634.043,16	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30.05	0,00	182.200.000,00	4.066.780,19	186.266.780,19	0,00	47.500.823,36	229.700.823,36	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29.91	0,00	182.200.000,00	4.050.696,15	186.250.696,15	0,00	51.551.519,51	233.751.519,51	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29.72	0,00	182.200.000,00	3.887.517,03	186.097.517,03	0,00	55.449.036,55	237.649.036,55	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29.45	0,00	182.200.000,00	3.995.167,80	186.195.167,80	0,00	59.444.204,34	241.644.204,34	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29.24	0,00	182.200.000,00	3.641.959,84	186.041.959,84	0,00	63.286.194,19	245.486.194,19	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29.10	0,00	182.200.000,00	3.953.840,59	186.153.840,59	0,00	67.240.004,78	249.440.004,78	0,00	0,00	0,00

499



TIPO Liquidación de intereses moratorios
 PROCESO 2018-301
 DEMANDANTE WILLIAM JAVIER SANCHEZ ARAQUE
 DEMANDADO JUAN CARLOS VITERI URRESTA
 TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL	
2019-01-01	2019-01-31	31	26,74	0,00	182.200.000,00	3.919.569,94	186.110.598,94	0,00	71.150.603,72	253.350.603,72	0,00	0,00	
2019-02-01	2019-02-28	28	26,55	0,00	182.200.000,00	3.619.879,56	185.819.879,56	0,00	74.770.483,28	256.970.483,28	0,00	0,00	
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	182.200.000,00	3.948.441,93	186.148.441,93	0,00	78.718.925,21	260.916.925,21	0,00	0,00	
2019-04-01	2019-04-30	30	26,98	0,00	182.200.000,00	3.812.361,35	186.012.361,35	0,00	82.531.286,56	264.731.286,56	0,00	0,00	
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	182.200.000,00	3.943.041,46	186.143.041,46	0,00	86.474.328,02	268.674.328,02	0,00	0,00	
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	182.200.000,00	3.808.875,35	186.008.875,35	0,00	90.263.203,37	272.463.203,37	0,00	0,00	
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	182.200.000,00	3.632.234,82	186.132.234,82	0,00	94.215.438,18	276.415.438,18	0,00	0,00	
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	182.200.000,00	3.939.440,06	186.139.440,06	0,00	98.154.878,24	280.354.878,24	0,00	0,00	
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	182.200.000,00	3.812.361,35	186.012.361,35	0,00	101.967.239,59	284.167.239,59	0,00	0,00	
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	182.200.000,00	3.899.769,70	186.099.769,70	0,00	105.867.009,28	288.067.009,28	0,00	0,00	
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	182.200.000,00	3.761.734,87	185.961.734,87	0,00	109.628.744,15	291.828.744,15	0,00	0,00	
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	182.200.000,00	3.855.427,17	186.055.427,17	0,00	113.494.171,33	295.694.171,33	0,00	0,00	
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	182.200.000,00	3.640.073,48	186.040.073,48	0,00	117.334.244,81	299.534.244,81	0,00	0,00	
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	182.200.000,00	3.641.414,04	185.841.414,04	0,00	120.975.858,85	303.175.858,85	0,00	0,00	
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	182.200.000,00	3.872.663,53	186.072.663,53	0,00	124.848.322,38	307.046.322,38	0,00	0,00	
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	182.200.000,00	3.702.161,65	185.992.161,65	0,00	128.550.694,03	310.750.694,03	0,00	0,00	
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	182.200.000,00	3.734.583,45	186.534.583,45	0,00	132.285.077,48	314.495.077,48	0,00	0,00	
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	182.200.000,00	3.601.755,93	185.801.755,93	0,00	135.888.833,41	318.086.833,41	0,00	0,00	
2020-07-01	2020-07-31	31	27,16	0,00	182.200.000,00	3.721.814,46	185.921.814,46	0,00	139.608.647,87	321.808.647,87	0,00	0,00	



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2018-301

DEMANDANTE WILLIAM JAVIER SANCHEZ ARAQUE

DEMANDADO JUAN CARLOS VITERI URRESTA

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-06-01	2020-08-31	31	27.44	0.00	182.200.000,00	3.752.830,87	185.952.830,87	0,00	143.361.476,74	329.561.476,74	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	0,00	182.200.000,00	3.642.351,31	185.842.351,31	0,00	147.003.630,05	329.203.630,05	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27.14	0,00	182.200.000,00	3.716.334,58	185.916.334,58	0,00	150.720.164,63	332.920.164,63	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	182.200.000,00	3.552.187,01	185.752.187,01	0,00	154.272.351,64	336.472.351,64	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	182.200.000,00	3.600.607,37	185.800.607,37	0,00	157.873.159,01	340.073.159,01	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,95	0,00	182.200.000,00	3.575.017,51	185.775.017,51	0,00	161.448.176,52	343.648.176,52	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	25,31	0,00	182.200.000,00	3.285.635,68	185.465.635,68	0,00	154.713.812,20	345.913.812,20	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	182.200.000,00	3.591.601,65	185.791.601,65	0,00	156.305.413,85	350.505.413,85	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	182.200.000,00	3.457.910,10	185.657.910,10	0,00	171.763.323,95	353.963.323,95	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	182.200.000,00	3.559.589,93	185.755.589,93	0,00	175.319.893,88	357.519.893,88	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	182.200.000,00	3.440.055,47	185.640.055,47	0,00	178.759.848,25	360.959.848,25	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	182.200.000,00	3.549.184,74	185.749.184,74	0,00	182.309.134,09	364.509.134,09	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	182.200.000,00	3.560.261,20	185.780.261,20	0,00	185.869.395,29	368.069.395,29	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	182.200.000,00	3.436.481,56	185.636.481,56	0,00	189.305.877,25	371.505.877,25	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,52	0,00	182.200.000,00	3.530.706,43	185.730.706,43	0,00	192.836.583,67	375.036.583,67	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	182.200.000,00	3.450.770,90	185.650.770,90	0,00	196.287.354,47	378.487.354,47	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	182.200.000,00	3.600.807,37	185.800.807,37	0,00	199.888.161,83	382.088.161,83	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	182.200.000,00	3.637.575,50	185.837.575,50	0,00	203.525.737,74	385.725.737,74	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	182.200.000,00	3.391.299,87	185.591.299,87	0,00	205.917.037,61	389.117.037,61	0,00	0,00	0,00

48



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2018-301		
DEMANDANTE	WILLIAM JAVIER SANCHEZ ARAQUE		
DEMANDADO	JUAN CARLOS VITERI URRESTA		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES AONO CAPITAL
2022-03-01	2022-03-29	29	27,71	0,00	182.200.000,00	3.541.371,79	185.741.371,79	0,00	210.458.409,40	392.658.409,40	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2018-301	
DEMANDANTE	WILLIAM JAVIER SANCHEZ ARAQUE	
DEMANDADO	JUAN CARLOS VITERI URRESTA	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$182.200.000,00
SALDO INTERESES \$210.456.409,40

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$392.656.409,40

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

lga

RV: REF: PROCESO EJECUTIVO DE WILLIAM JAVIER SANCHEZ ARAQUE CONTRA CARLOS VITERI URRESTRA NO. 2018-301 prov. J42C.C.

Audiencias Juzgado 05 Ejecucion Civil Circuito - Bogota
<audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/04/2022 14:14

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dar tramite.

De: rosa del pilar valencia valderrama <delpilarva@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 4:39 p. m.

Para: Audiencias Juzgado 05 Ejecucion Civil Circuito - Bogota <audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REF: PROCESO EJECUTIVO DE WILLIAM JAVIER SANCHEZ ARAQUE CONTRA CARLOS VITERI URRESTRA NO. 2018-301 prov. J42C.C.

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.....S.....D.....

REF: PROCESO EJECUTIVO DE WILLIAM JAVIER SANCHEZ ARAQUE CONTRA CARLOS VITERI URRESTRA NO. 2018-301 prov. J42C.C.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, me permito presentar a su despacho LIQUIDACION DEL CREDITO, conforme a lo ordenado en la sentencia de seguir adelante la ejecución, conforme a documento anexo.

VALOR CAPITAL.....	\$182.200.000.00
INTERESES MORATORIOS DEL 2017-08-16 AL 2022-03-29.....	\$210.458.000.00
TOTAL LIQUIDACION.....	\$392.658.000.00

En estos términos dejo presentada la liquidación del crédito

Atentamente,

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA

C.C. 51.755.424

TP 60753

delpilarva@hotmail.com

RV: REF: PROCESO EJECUTIVO DE WILLIAM JAVIER SANCHEZ ARAQUE CONTRA CARLOS VITERI URRESTRA NO. 2018-301 prov. J42C.C.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/04/2022 11:36

Para: delpilarva@hotmail.com <delpilarva@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2374-2022, Entidad o Señor(a): ROSA DEL PILAR VALENCIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUIDACION DEL CREDITO // Audiencias Juzgado 05 Ejecucion Civil Circuito - Bogota Jue 07/04/2022 14:14 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Audiencias Juzgado 05 Ejecucion Civil Circuito - Bogota <audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de abril de 2022 14:14

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REF: PROCESO EJECUTIVO DE WILLIAM JAVIER SANCHEZ ARAQUE CONTRA CARLOS VITERI URRESTRA NO. 2018-301 prov. J42C.C.

Dar tramite.

De: rosa del pilar valencia valderrama <delpilarva@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 4:39 p. m.

Para: Audiencias Juzgado 05 Ejecucion Civil Circuito - Bogota <audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REF: PROCESO EJECUTIVO DE WILLIAM JAVIER SANCHEZ ARAQUE CONTRA CARLOS VITERI URRESTRA NO. 2018-301 prov. J42C.C.

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.....S.....D.....

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	2374-2022
Fecha Recibida	07/04/2022
Número de Fojas	4
Quien Recibió	LSSB
542-2018-301	

REF: PROCESO EJECUTIVO DE WILLIAM JAVIER SANCHEZ ARAQUE CONTRA CARLOS VITERI URRESTRA NO. 2018-301 prov. J42C.C.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, me permito presentar a su despacho LIQUIDACION DEL CREDITO, conforme a lo ordenado en la sentencia de seguir adelante la ejecución, conforme a documento anexo.

VALOR CAPITAL.....	\$182.200.000.oo
INTERESES MORATORIOS DEL 2017-08-16 AL 2022-03-29.....	\$210.458.000. oo
TOTAL LIQUIDACION.....	\$392.658.000. oo

En estos términos dejo presentada la liquidación del crédito
Atentamente,

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. 51.755.424
TP 60753
delpilarva@hotmail.com

	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
	Oficina de Ejecución Civil	
	Circuito de Bogotá D. C.	
TRASLADO ART. 110 C. G. P.		
En la fecha	<u>21 04 2022</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art.	<u>476</u>	del
C. G. P. el cual co. no a partir del	<u>22 04 2022</u>	
y vence en:	<u>26 04 2022</u>	
El secretario	_____	